



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00234-00
ACCIONANTE: GEIVER RICARDO GUTIERREZ MORENO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 20 -2019

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de febrero de 2019, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA VEINTE** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

Parte Demandante: Dra Leidy Yesenia Rondón Zaraté a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder conferido:

Ministerio de Educación Fonpremag: Dra. Doris Yolanda Bayona Gómez a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder conferido:

Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. Edna Carolina Olarte Márquez a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución allegada, por el Dr Carlos José Herrera Castañeda quien a su vez se le reconoce personería.

Representante del Ministerio Público. No asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las etapas de Saneamiento del proceso y decreto de pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las

246

prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al presente proceso.

PARA EL EFECTO POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
- Con la contestación de la demanda, y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA **DEBE INFORMAR:**
 1. En que fecha fue recibido el proyecto de acto de reconocimiento de las cesantías (Resolución 3613 de 29 de junio de 2012) proveniente de la Secretaria de Educación de Bogotá para su aprobación.
 2. En que fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
 3. En que fecha fue recibida la Resolución 3613 de 29 de junio de 2012.
 4. Cuales fueron las razones por las que pagó, además por qué el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 3 de septiembre de 2012 (fl.6)
 5. En relación con la **SOLICITUD DE PAGO DE SANCION MORATORIA**, si el señor Geiver Ricardo Gutierrez Moreno radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

REQUERIR A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 6 de diciembre de 2011 con el consecutivo 2011-ces-038756 (fl. 6), por el señor Geiver Ricardo Gutiérrez Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 93.341.585. que culminó con la resolución 3613 de 29 de

247

junio de 2012; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. La entidad debe allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 3613 de 29 de junio de 2012.

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si el señor Geiver Ricardo Gutiérrez Moreno radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

REQUERIR a la **Oficina Jurídica del Ministerio de Educación** para que informe:

- CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS presentado por el señor GEIVER RICARDO GUTIERREZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.341.585, ante la **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** con RADICADO EL DÍA 20 DE ENERO DE 2014 CON EL CONSECUTIVO 2014ER5109. Esta información ya había sido solicitada por este despacho con el OFICIO OR-1001, radicado ante la entidad con el N° 2018-ER-278691 de 15 de noviembre de 2018, sin obtener respuesta.
- Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la parte actora deberá formular los derechos de petición para la obtención de las pruebas, para lo cual se concede un término de cinco días para radicar las peticiones y veinte a las entidades para proferir respuesta, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estados

Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Parte Demandante:



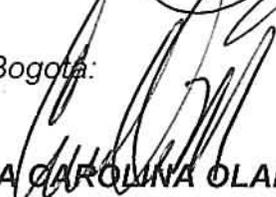
DRA LEIDY YESENIA RONDÓN ZARATE

Ministerio de Educación Fonpremag:



DRA. DORIS YOLANDA BAYONA GÓMEZ

Secretaría de Educación de Bogotá:



DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.

Secretario ad hoc



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO